



CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00285-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A. entidad financiera identificada con N.I.T. 890.903.938-8. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.080.016, para obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos valores – PAGARE No. 7240085877 de fecha trece (13) de abril de 2023, por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 64.775.308), el PAGARE No. 7240085878 de fecha del trece (13) de abril de 2023, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.663.646) y el PAGARE No. 7240085879 de fecha del trece (13) de abril de 2023, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$363.924), los cuales allega como títulos valores, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el diecisiete (17) de noviembre de 2023, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día siete (7) de diciembre del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCOLOMBIA S.A. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha trece (13) de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día siete (7) de diciembre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.390.143) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez